

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9887 *ORDEN de 21 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para la publicación de las leyes en lengua catalana.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con las previsiones del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, el Ministerio de la Presidencia y la Generalidad de Cataluña han suscrito, con fecha de 21 de abril de 1998, el Convenio de colaboración para la publicación de las Leyes en lengua catalana, que figura como anexo a la presente Orden.

A efectos de general conocimiento se dispone su publicación.

Madrid, 21 de abril de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para la publicación de las Leyes en lengua catalana

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, previa autorización del Consejo de Ministros, conferida por acuerdo adoptado en su reunión del día 6 de marzo de 1998.

De otra parte, el honorable señor don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, Consejero de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, facultado por acuerdo del Gobierno de la Generalidad, adoptado el día 17 de marzo de 1998.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, del 17), sobre publicación de las leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 1.2 que las disposiciones generales con forma de Ley, Real Decreto-ley y Real Decreto Legislativo, una vez sancionadas por el Rey y publicadas en castellano en el «Boletín Oficial del Estado», podrán también publicarse en las demás lenguas oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas. Asimismo, el citado Real Decreto dispone en la disposición adicional que los Convenios de colaboración podrán contemplar la posibilidad de incluir otras disposiciones de carácter general a partir de los seis meses de la entrada en vigor del Convenio.

Segunda.—Que en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de la Presidencia y el Departamento de Presidencia de la Generalidad de Cataluña están interesados en arbitrar mecanismos de cooperación que hagan posible la traducción al catalán de las disposiciones señaladas en el apartado anterior, así como su impresión y distribución.

En su virtud, suscriben el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de la Presidencia y el Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña se comprometen a adoptar conjuntamente, y en el marco de lo establecido por el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, las medidas necesarias para llevar a cabo la publicación en lengua catalana de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos.

Segunda.—Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del presente Convenio, se extenderán las previsiones en él contenidas a las otras disposiciones de carácter general, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril,

sobre publicación de las leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.

Tercera.—La publicación en lengua catalana de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos se realizará en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 489/1997.

Cuarta.—Para hacer efectiva dicha colaboración, el Ministerio de la Presidencia, a través del organismo autónomo Boletín Oficial del Estado, proporcionará a la entidad autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña los textos en castellano de las normas con rango de Ley, debidamente compuestos, leídos y corregidos, certificando en cada caso que el texto enviado corresponde íntegramente con el publicado en el «Boletín Oficial del Estado». La remisión de los textos se realizará por correo electrónico y por fax a efectos de garantizar la celeridad y la correcta recepción.

Quinta.—La entidad autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña se responsabilizará de la traducción de las disposiciones generales a que se refiere la cláusula primera. El texto compuesto en catalán será enviado al Ministerio de la Presidencia para su verificación y cotejo.

Sexta.—El Boletín Oficial del Estado realizará, con carácter inmediato, la impresión y distribución de las disposiciones traducidas, que en cualquier caso no excederá del plazo de un mes desde la publicación de la disposición en castellano en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El Boletín Oficial del Estado asumirá el coste de la impresión y de la distribución del texto. El coste de la traducción del texto del castellano al catalán será asumido al 50 por 100 por el Boletín Oficial del Estado y por la Generalidad de Cataluña.

Octava.—Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento, al objeto de elaborar y proponer las medidas para el cumplimiento y desarrollo de este Convenio que se estimen necesarias.

La Comisión estará formada por cada una de las partes por cuatro Vocales, ejerciéndose la presidencia de la Comisión por turnos anuales. Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por períodos anuales, el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia y el Secretario general del Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña.

Por el Ministerio de la Presidencia, los representantes serán el Subsecretario del Ministerio, el Secretario general técnico, el Director general del Secretariado del Gobierno y el Director general del Boletín Oficial del Estado.

Por el Departamento de la Presidencia del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, los representantes serán el Secretario general de la Presidencia, el Secretario del Gobierno, el Director general del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña y el Director general de Política Lingüística.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por consenso de sus miembros.

Novena.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

1. Proponer la adopción de acuerdos de desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.
2. Supervisar el grado de ejecución del Convenio y proponer las modificaciones que, en su caso, se estimen pertinentes.
3. Resolver los problemas de interpretación y de cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Décima.—La Comisión de Seguimiento podrá también proponer, si lo estima necesario, la creación de Subcomisiones temporales de carácter técnico y de representación igualmente paritaria, con el fin de que se preste asesoramiento respecto de los temas objeto de este Convenio.

Estas Subcomisiones estarán formadas, en igualdad de miembros, por personal al servicio de las Administraciones firmantes.

Undécima.—El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco años a partir de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado por sucesivos períodos de un año, mientras no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá realizarse dentro de un plazo de seis meses previo a la fecha de finalización de este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Duodécima.—El presente Convenio, celebrado al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene naturaleza jurídico-administrativa, resultando de aplicación, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantear sus estipulaciones, los principios derivados de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Seguimiento en la cláusula octava del Convenio, serán competentes para resolver cuantos conflictos pudieran plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, en Madrid a 21 de abril de 1998.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Consejero del Departamento de la Presidencia, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

BANCO DE ESPAÑA

9888

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 24 de abril de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,406	152,712
1 ECU	167,799	168,135
1 marco alemán	84,835	85,005
1 franco francés	25,302	25,352
1 libra esterlina	254,396	254,906
100 liras italianas	8,584	8,602
100 francos belgas y luxemburgueses	410,993	411,815
1 florín holandés	75,389	75,539
1 corona danesa	22,238	22,282
1 libra irlandesa	214,223	214,651
100 escudos portugueses	82,816	82,982
100 dracmas griegas	48,658	48,756
1 dólar canadiense	106,207	106,419
1 franco suizo	102,012	102,216
100 yenes japoneses	117,425	117,661
1 corona sueca	19,789	19,829
1 corona noruega	20,411	20,451
1 marco finlandés	27,952	28,008
1 chelín austríaco	12,058	12,082
1 dólar australiano	99,156	99,354
1 dólar neozelandés	85,379	85,549

Madrid, 24 de abril de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9889

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Kadem Montblanc, Sociedad Limitada»: Caja de cartón resistente al agua, marca «Kadem Montblanc, S. L.», modelo J8 (con 2 separadores), para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad

de Cataluña, la solicitud presentada por «Kadem Montblanc, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera Tarragona-Lleida, kilómetro 35,5, municipio de Montblanc (Tarragona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Kadem Montblanc, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Montblanc: Caja de cartón resistente al agua, marca «Kadem Montblanc, S. L.», modelo J8 (con 2 separadores), para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-Enicre ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 48/IT, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-476 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo

«Kadem Montblanc, S. L.», J8 (con dos separadores).

Características:

Caja de cartón, tipo 0201 FEFCO, ondulado, doble cara, canal B/C.

Composición:

K 130/P 130/B 130/P 130/T 130.

Gramaje total: 755 g/m².

Dimensiones (mm):

433 × 286 × 145.

Acondicionadores:

Separador de cartón ondulado DC, canal C.

Dimensiones (mm): 430 × 280.

Composición:

T 180/P 130/B 130.

Gramaje 482 g/m².

Opcionales:

(A) 755 × 430.

(B) 707 × 430.

Protector de material espumado en la parte superior de 8 mm de espesor.

Número de encendedores: 250.

Código: UN 4G/Y 6/S/98/E/H-476/Kadem Montblanc, S. L.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (RID-TPP), mar (IMO-IMDG) y aire (OACI-IATA):

Clase 2. Encendedores con gas inflamable para cigarrillos NU 1057, apartado 6.º ADR.

Transporte por aire: Instrucción de embalaje 201.

Grupo embalaje II.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 20 de marzo de 2000 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de marzo de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.